



PROCESO No. 110014003066-2021-01123-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 17 MAY 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (ítem 07 del expediente digital) a través de apoderado judicial, contra el auto del 07 de octubre de 2021 fijado en estado del 08 de los mismos mes y año.

ANTECEDENTES

1.- La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 12 de octubre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 07 de octubre de 2021 fijado en estado del 08 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretó el embargo y retención del salario devengado de los aquí demandados.

Argumenta que la solicitud de embargo salarial, se sustentó en el artículo 156 del C.S.T., peticionando hasta el 50% del salario percibido por los demandados dada la calidad de ente COOPERATIVO revestida por la acreedora.

No obstante, el Despacho, sin fundamento alguno, aplica el límite general de embargos dispuesta en el artículo 155 del C.S.T., esto respecto del embargo de salario del demandado FABIAN CAMILO AGUDELO VERGARA, relegando al acreedor Cooperativo de la prerrogativa que por vía de excepción le confiere la ley, a tono con lo dispuesto en los artículos 58 y 333 de la Constitución Política que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promueve y protege, conforme lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-589 de 1995.

Que por lo anterior, solicita adecuar el proveído mediante el cual decretó las medidas cautelares, ajustándolo a los términos en los que fue solicitada la cautela del demandado FABIAN CAMILO AGUDELO VERGARA y a la disposición legal que la fundamenta, sentada en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que le asiste razón en el sentido de solicitar la corrección de la medida decretada respecto del demandado FABIAN CAMILO AGUDELO VERGARA.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a corregir y a modificar el auto así:

- Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el numeral segundo, del auto del 07 de octubre del 2021, el cual quedara así:

"...**Decretar** el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, del 50% del salario que devenga el demandado **FABIAN CAMILO AGUDELO VERGARA** como empleado de **SEGURIDAD MONSERRATE LTDA.**, artículos 154 y 156 del C.G.P.

Oficiese al pagador o quien haga sus veces, con las advertencias de ley, numeral 9, artículo 593 del C.G.P.

Limitese la medida en \$19'400.000 M/cte..."

En lo demás la providencia en mención quedara incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral segundo del auto del 07 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva.
2. **Por secretaría**, y a costa de la parte demandante, oficiese a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>18</u> MAY 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>05B</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

PII